

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 012 Fecha Estado: 29/01/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820130147700	Ejecutivo Singular	LAMINAS Y EMPAQUES S.A.S.	ANA MARIA SILVA GAMARRA	Auto termina proceso por pago DECRETARla terminación porpago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, adelantado porLAMINAS Y EMPAQUES S.A “LAMIEMPAQUES S.A”en contra deANA MARÍA SILVA GAMARRA, por las razones expuestas en la parte motiva. ORDENARel levantamiento de las medidas cautelares. INCORPORARal expediente, sin trámite el memorial allegado el 16 de diciembre de 2020, toda vez que la obligación fue cancelada y en consecuencia se le dio fin al proceso. Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho. No hay lugara condena en costas.	28/01/2021		
05001400301920130079100	Abreviado	BANCO FINANDINA FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	IRMA IRENE JARAMILLO DUQUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETAR pruebas. FIJARcomo fecha para audiencia delartículo373 Código General del Proceso, el día juevesdieciocho(18) de agosto hogaño, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatoriode parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, conforme al numeral 4 del artículo 372del Código General del Proceso. RECORDARa las partes y sus apoderados que en virtud a lo establecido en el decreto 806 de 2020, es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por ende, deben suministrar al correo del Despacho jcmpl29med@cendoj.ramajudicial	28/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420130066700	Ejecutivo Singular	JAIME ALBERTO BETANCUR ARANGO	CARLOS IGNACIO ESPINOSA TRUJILLO	Auto pone en conocimiento APROBAR las cuentas definitivas presentadas por el secuestre. FIJAR honorarios definitivos por la gestión adelantada, tasados en la suma de doscientos mil pesos incluidos los provisionales, a cargo de la parte demandante. Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.	28/01/2021		
05001400302920200000700	Ejecutivo Conexo	CLAUDIA MARIA ECHAVARRIA MARTINEZ	MARIA LUISA PUERTA CRUZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y posteriormente el secuestro del Derecho que posee la demandada MARIA LUISA PUERTA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía N°21.334.047, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°001-1131274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur. Por secretaria, librese el correspondiente oficio.	28/01/2021		
05001400302920200020600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ESNEIDER PIRABAN SILVA	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor ESNEIDER PIRABAN SILVA y a favor del BANCO DE BOGOTÁ., tal como lo dispone el auto N° 971 del 22 de octubre de 2020 que libro mandamiento de pago. PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito. CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$300.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, liquídense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso. ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.	28/01/2021		
05001400302920200020600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ESNEIDER PIRABAN SILVA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	28/01/2021		
05001400302920200022400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO PROPIEDAD HORIZONTAL	ALDEMAR ANTONIO GONZALEZ GOMEZ	Auto termina proceso por pago DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, adelantado por EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO P.H., en contra de ALDEMAR ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ y LUZ MARÍA MUNERA MEDINA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y que fueron perfeccionadas. Sin lugar a condenar en costas. Ejecutoriado el presente auto se ORDENA el archivo del presente proceso.	28/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200022700	Ejecutivo Singular	WAN YU MIRA VELEZ	CLAITON MOSQUERA PALACIO	Auto requiere ABSTENERSE de terminar el proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. REQUERIR al apoderado para que allegue el poder en los términos estipulados para poder acceder a lo pretendido, o en su defecto que la terminación este suscrita también por su poderdante.	28/01/2021		
05001400302920200025300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	SOL MARINA AREVALO DE RODRIGUEZ	Auto corre traslado CORRERtraslado de las excepciones propuestas porel apoderado de la señora SOL MARINA ARÉVALODE RODRÍGUEZ, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de notificación por estados de esta providencia, a la parte ejecutanteCOOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. RECONOCERpersonería para actuar en representación dela señora SOL MARINA ARÉVALODE RODRÍGUEZ, al Dr. JOSÉ GUILLERMO ARÉVALOACERO, identificado con cedula de ciudadanía N°19.193.606y portador de la Tarjeta Profesional N°42.348del Consejo Superior de la Judicatura.	28/01/2021		
05001400302920200027800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	OTTO COPETE AGUALIMPIA	Auto pone en conocimiento DEJARsin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio N°026 de 14 de enero de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones y demás emolumentos, que el señor OTTO COPETE AGUALIMPIA identificado con cédula de ciudadanía N°82360449 recibe de FIDUPREVISORA –VIVE Y ADECCO COLOMBIA S A identificado con NIT 860.050.906, a título de mesada pensional. NEGAR el embargo del 50% sobre la mesada pensional recibida por el señor OTTO COPETE AGUALIMPIA identificado con cédula de ciudadanía No. 82360449, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.	28/01/2021		
05001400302920210000400	Ejecutivo Conexo	LUZ DARY HOYOS GOMEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EGIDIO ANTONIO Y CARLOS JOSE MARTINEZ HERRERA Y	Auto pone en conocimiento COMISIONARa LOS JUZGADOSCIVILES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS,con amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia y allanar en caso de ser necesario. Por secretaria librese elcorrespondiente Despacho Comisorio. ABSTENERSEde librar mandamiento de pago en contra de los demandados, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	28/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210001100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LEON DARIO MARULANDA ARENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor LEÓN DARÍO MARULANDA ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía N°70.501.861 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, NEGAR el embargo, NOTIFIQUESE a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma., RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la sociedad demandante al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°70.579.766 y portadora de la Tarjeta Profesional N°246.738 del Consejo Superior de la Judicatura.	28/01/2021		
05001400302920210001300	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA	YOLAY ALONSO CASTAEDA MOLINA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA, en contra del señor YOLAY ALONSO CASTAÑEDA MOLINA, DECRETAR el embargo, NOTIFIQUESE a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma. RECONOCER personería al la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cedula de ciudadanía N°22.461.911 y portador de la Tarjeta Profesional N°129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA.	28/01/2021		
05001400302920210002200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFENALCO ANTIOQUIA	MARCO FIDEL PEREZ GALVIS	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, subsane la falencia señalada, so pena de su rechazo. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, identificada con C.C. No. 43.547.332 y T.P. No. 69.522 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.	28/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)